4 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

FUENTES Y PRINCIPALES CONCEPTOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera

A través de su Servicio de Pesca y Acuicultura, proporciona los datos correspondientes a capturas de pesca marítima (volumen y valor alcanzado en primera venta en lonjas) en la Región de Murcia, y también sobre el número de embarcaciones y trabajadores que se dedican a dicha actividad, así como la producción acuícola de la Región.

Capturas de pesca marítima:

Aquellas que realizan los buques pesqueros en cualquier caladero donde faenen, desembarcadas en los puertos de la Región y declaradas en las distintas lonjas murcianas.

Se encuentran reguladas por un conjunto de medidas de protección, conservación y regeneración de los recursos marinos vivos en aguas interiores, así como la actividad pesquera, en esas aguas. Para ello se controlan las especies, zonas donde se faena y volumen de capturas, así como los precios alcanzados en la primera venta.

Cofradías de pescadores:

Corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, representativas de intereses económicos y sociales de sus afiliados, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca.

Embarcaciones pesqueras:

Barcos matriculados en la lista 3ª del Registro de matrícula de buques, inscritas en el censo de la flota pesquera operativa, y que dispone de una licencia que le autoriza a la explotación o capturas de recursos pesqueros.

Especies pesqueras:

Aquellas especies objetivo de captura, con algún tipo de interés comercial y autorizada como especie comercializable. Cada especie se encuentra indentificada a nivel internacional por su nombre científico, así como por el código 3-alfa-FAO de especies. Se agrupan al nivel de grupo de especies CEIUAPA (Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Animales y Plantas Acuáticos) para la difusión de información.

Lonja:

Instalación prevista para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, situada en el recinto portuario y autorizada por los órganos competentes de las comunidades autónomas en materia de ordenación del sector pesquero.

Modalidad de pesca marina:

Distintos tipos de pesquerías que se realizan con embarcaciones equipadas según las necesidades de la modalidad en la que está censada y autorizada. En particular:

Artes menores: Pesca artesanal que se realiza con embarcaciones de pequeño porte (menos de unos 12 m de eslora), que faenan en la proximidad de la costa. Las artes de pesca que se utilizan de forma más habitual son redes de enmalle o enredo, palangre de fondo y de anzuelos, artes de parada y trampas (nasas).

Arrastre: Pesca que, en el Mediterráneo, se realiza con embarcaciones de entre 12 y 24 m. de eslora, que faenan alejadas de la costa y a partir de unos fondos mínimos establecidos de 50 m de profundidad (alta mar), usando un arte en forma de embudo terminando en un copo que actúa remolcado por la embarcación que lleva los dispositivos apropiados (maquinilla, pórtico,..). Está dirigido a la captura de especies típicas del fondo o sus proximidades.

Cerco: Pesca realizada con un arte rectangular que, rodeando un cardumen de peces, lo embolsa mediante un cabo que cierra la red por su parte inferior. Dirigido a la captura de especies pelágicas (columna de agua). Las embarcaciones tienen que tener un mínimo de 9 metros de eslora, aunque lo habitual es que tengan más de 18 m, disponen de grúas para elevar las capturas y pueden llevar hasta un bote auxiliar.

Palangre superficie: Arte formado por un cabo principal llamado línea madre del que penden otros llamados brazoladas donde en sus extremos van los anzuelos. La línea madre dispone de elementos de flotación para mantenerse a distintas profundidades pero sin apoyar o contactar con el fondo. Las especies a las que va dirigida esta modalidad son las consideradas altamente migratorias (pez espada, atunes, bonitos, ..). Los buques autorizados a esta pesquería faenan en alta mar y están dotados de los dispositivos adecuados para calar e izar los numeroso anzuelos del arte.

Almadraba: Arte de parada con distintas cámaras en forma de laberinto que va dirigiendo a los peces a la última cámara o copo. Una vez se comprueba que hay capturas se procede a la levantada de dicho copo y con las embarcaciones que lo rodean se extrae la pesquera.

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Estadística Agraria Regional

Se recogen los datos más significativos del sector agrario, tales como, superficie, producciones agrícolas y ganaderas y macromagnitudes.

Barbechos y otras tierras no ocupadas:

Se incluyen en este grupo todas las tierras de cultivo en descanso o no ocupadas durante el año independientemente del motivo, aunque hayan sido aprovechadas como pastos para el ganado.

Erial:

Terreno inculto, raso y de muy escasa vegetación herbácea. Frecuentemente son tierras degradadas, que pueden producir pastos pobres de temporada en años de buena climatología, pero cuyo aprovechamiento ganadero no es apreciable por no existir ganado o por la escasez de mano de obra. Normalmente no llega a poder mantener diez kilos de peso vivo por hectárea y año.

En el caso de terrenos de estas características pero situados en zonas de normal aprovechamiento ganadero, se incluirán como "Pastizal".

Pastizales:

Terreno de pastos naturales característicos de zonas con climas secosubhúmedos, semiáridos y áridos, poblados de especies espontáneas, entre las que predominan las herbáceas generalmente anuales. Son susceptibles de aprovechamiento mediante pastoreo y no se labran, al menos periódicamente. Es frecuente una gran variabilidad de producción a lo largo de los años y dentro de períodos en el año. Su diferencia con los prados naturales es que se dan en climas más secos y no son aprovechables por siega.

Prados naturales:

Son terrenos con cubierta herbácea natural (no sembrados) constituida por especies vivaces, característica de climas húmedos o subhúmedos, pero que también existe en climas más secos con

suficiente humedad edáfica (regadíos o terrenos frescos). Son susceptibles de aprovechamiento mediante siega al menos una vez al año. Se caracterizan también por una homogeneidad de producción a lo largo de los años y en menor proporción en distintas épocas del año.

Superficies no agrícolas:

Son las superficies destinadas a otros usos como poblaciones, edificaciones, caminos, carreteras, vías férreas, zonas industriales, fines militares, etc.

Tierras de Regadío:

Aquellas que han recibido agua mediante un procedimiento establecido por el hombre, cualquiera que haya sido la duración o cantidad de los riegos, incluso si fueron regadas de formal eventual.

Tierras de Secano:

Aquellas que no han recibido más agua que la de lluvia.

Tierras ocupadas por cultivos herbáceos:

Engloban las tierras bajo cultivos temporales (contando solo una vez las que dan dos cosechas), las praderas temporales para siega o pastoreo, y las tierras dedicadas a huertas con inclusión de los cultivos de invernadero.

Tierras ocupadas por cultivos leñosos:

Se refieren a la tierra cultivada con cosechas que ocupan el terreno durante largos períodos y no necesitan ser replantadas después de cada cosecha. Incluye tierras ocupadas por árboles frutales, árboles de fruto seco, olivos, vides, etc., pero excluye la tierra dedicada a árboles para la producción de leña o de madera.

INE. Censo Agrario 2020

El Censo Agrario es una operación estadística a gran escala. Se realiza cada 10 años con el objetivo de evaluar la situación de la agricultura española, obtener un directorio de explotaciones agrícolas y servir de base para la formulación y aplicación de políticas agrarias especialmente de la Política Agraria Común (PAC). La Unión Europea (UE) promueve la realización de censos agrarios en todos los países miembros para una comparación armonizada entre ellos.

En esta ocasión, se recogen datos acerca de la estructura de todas las explotaciones agrícolas relativos a la campaña agrícola 2020 (datos comprendidos entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020). Además, se estudian otros aspectos como la mano de obra empleada, actividades de desarrollo rural, agricultura ecológica, etc.

A diferencia de censos anteriores; por primera vez en España, el censo agrario es un censo innovador basado en el uso masivo de registros administrativos para evitar, en gran medida, la recogida directa de información. De esta forma, permite una reducción considerable de la carga de respuesta de las unidades informantes y del coste de la operación en comparación con el censo anterior. El uso intensivo de la información administrativa a escala nacional y autonómica permite dar respuesta a un doble objetivo: la elaboración de un directorio censal de calidad y evitar en gran medida la recogida directa de información.

El Censo Agrario 2020 se encuadra dentro del programa de encuestas Europas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas llevado a cabo en la Unión desde 1966. Entre sus principales objetivos, destacan los siguientes:

- Evaluar la situación de la agricultura española y seguir la evolución estructural de las explotaciones agrícolas, logrando resultados comparables entre todos los Estados miembros de UE.
- Obtener un marco o directorio de explotaciones agrícolas que sirva para la realización de los diseños de las muestras de las encuestas agrícolas sectoriales y como fuente de información para la elaboración de las Cuentas Económicas de la Agricultura.
- Cumplir con la normativa legal de la Unión Europea.
- Servir de base para la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas agrarias, especialmente de la Política Agraria Común (PAC), así como de las políticas medioambientales de

adaptación y mitigación del cambio climático y de uso de la tierra.

- Dar seguimiento a varios objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y a la medición del impacto de estas políticas sobre la mano de obra femenina en las explotaciones agrícolas.

La población investigada por el Censo Agrario comprende todas las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes en el territorio nacional, en el periodo de referencia, cualquiera que sea la persona física o jurídica que actúe como titular y el destino que se dé a la producción agraria, que cumplan alguno de los siguientes criterios, de acuerdo a los umbrales establecidos en el Anexo II del Reglamento 2018/1091:

- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 5 ha de Superficie Agrícola Utilizada (SAU).
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 2 ha de tierra cultivable.
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 0,5 ha SAU dedicadas a patatas.
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 0,5 ha SAU dedicadas a hortalizas frescas y fresas.
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 0,2 ha SAU dedicadas a plantas aromáticas, medicinales y culinarias, flores y plantas ornamentales, semillas y plántulas, y viveros.
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 0,3 ha SAU de árboles frutales, bayas, nogales, cítricos, otros cultivos permanentes, excluyendo viveros, excluyendo viñedos y excluyendo olivos.
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 0,1 ha SAU de viñedos.
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 0,3 ha SAU de olivos.
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 100 m2 de invernaderos.
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 100 m2 de setas cultivadas.
- Todas las explotaciones agrícolas que tengan al menos 1,7 unidades ganaderas (UG).

Estos criterios son independientes, es decir, debe cumplirse al menos uno de ellos para que se considere que la explotación pertenece a la población objeto de estudio.

Las explotaciones netamente forestales se excluyen del censo si no cumplen las condiciones antes citadas, ya que el censo se refiere a explotaciones propiamente agrícolas. Sin embargo, cuando la explotación investigada tenga alguna masa forestal, ésta habrá de incluirse.

Agricultura ecológica:

Superficie Agrícola Utilizada de la explotación en la que se utilizan métodos de producción de agricultura ecológica conformes con determinadas normas y reglas especificadas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 o el Reglamento (UE) 2018/848, y las correspondientes normas de ejecución nacionales aplicables a la agricultura ecológica, incluso durante el período de conversión.

Los términos agricultura biológica o agricultura orgánica son sinónimos de agricultura ecológica, pero la agricultura integrada no es agricultura ecológica.

La SAU ecológica se distingue en certificada y en periodo de conversión.

Barbechos:

Superficie de toda la tierra arable incluida en un sistema de rotación de cultivos o mantenida en buenas condiciones agrarias y medioambientales, trabajada o no, pero sin intención de producir ninguna cosecha durante una campaña agrícola.

La característica esencial de la tierra en barbecho es que se deja en descanso, generalmente durante toda una campaña agrícola, sin cultivarse, pero realizándose alguna labor para su recuperación.

Explotación agrícola(Censo Agrario 2020):

Unidad, desde el punto de vista técnico y económico, con una gestión única y que realiza actividades agrícolas en el territorio nacional, tanto como actividad principal como secundaria. La explotación también puede proporcionar otros productos y servicios complementarios (no agrícolas).

Dicha unidad, al ser única desde el punto de vista técnico y económico, se caracteriza por el uso en común de la mano de obra y de los medios de producción (maquinaria, tierra, instalaciones, abonos, etc.). Ello implica que, si las parcelas de la explotación se encuentran en dos o más municipios, éstos no pueden estar muy alejados geográficamente. La gestión también debe ser única, aunque se realice por dos o más personas que actúan conjuntamente.

La relación de actividades agrícolas y ganaderas se basa en la división 01 de la Clasificación de Actividades Económicas de la Unión Europea (NACE, rev.2). La lista detallada de actividades agrícolas

a las que se refiere la definición de explotación agrícola se detalla en el anexo II de este documento.

En particular se incluyen las explotaciones que mantengan sus tierras, que ya no se utilizan a efectos de producción, en buenas condiciones agrícolas y medioambientales, de conformidad con el Reglamento (CE) Núm. 1782/2003 del Consejo.

La explotación agrícola, por tanto, se puede definir como una unidad de carácter agrario (conjunto de tierras y/o ganado), bajo una gestión única, situada en un emplazamiento geográfico determinado y que utiliza los mismos medios de producción.

Una explotación agrícola se considera, a efectos censales, situada en el municipio donde se encuentren la mayor parte de las tierras o, en caso de duda, donde radique la edificación única o principal de la explotación. Las explotaciones ganaderas sin tierras se consideran adscritas al municipio en el que tenga declarado su ganado o, a falta de declaración, en el municipio donde radiquen las instalaciones ganaderas.

Ganadería:

Se recogen en este apartado los animales de producción pertenecientes a la explotación o criados por la misma el 30 de septiembre de 2020, incluidos los trashumantes y el ganado en régimen de integración o contrato. Se considera régimen de integración todo tipo de contrato que implica una dependencia en los suministros, animales, piensos, y en la venta. Incluye, por tanto, la integración vertical, con empresas privadas, y la integración horizontal o cooperativa.

Los animales no tienen que ser necesariamente propiedad del titular. Pueden encontrarse en la explotación agrícola (en superficies agrícolas utilizadas o en establos utilizados por la explotación agrícola) o fuera de ella (en pastos comunes, durante la trashumancia, etc.).

Se incluyen, por tanto, en el censo las siguientes especies animales (y sus clasificaciones): bovinos, ovinos y caprinos, porcinos, aves de corral, conejos, colmenas y otros animales como ciervos para producción de carne, animales de peletería y ganado no clasificado en otras especies.

Ganadería ecológica:

Para el Censo Agrario 2020, la ganadería ecológica refiere a las cabezas de animales de la explotación agrícola a los que se aplican prácticas agropecuarias conformes con determinadas normas y reglas especificadas en el Reglamento (CE) Nº 834/2007 y en el Reglamento (UE) 2018/848, o, en su caso, en la legislación más reciente, y se utilizan las normas de ejecución nacionales aplicables a la producción ecológica, incluso durante el período de conversión.

El Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo establece que, normalmente, toda la producción animal en una explotación debe criarse de conformidad con las normas sobre producción ecológica. Sin embargo, de acuerdo a las condiciones específicas, una explotación puede dividirse en unidades claramente separadas que no se gestionan todas bajo producción ecológica.

En cuanto a los animales, pueden estar involucradas diferentes especies. El operador deberá mantener los animales y los productos utilizados o producidos en las unidades ecológicas, separados de las unidades no ecológicas, y mantener registros adecuados para mostrar dicha separación.

La producción animal puede estar en proceso de conversión y cumplir los requisitos básicos del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, pero para que sean totalmente compatibles, deben convertirse a ecológicos.

Se incluyen las siguientes especies de ganado ecológico: bovinos, vacas lecheras y no lecheras, búfalas, ovinos, caprinos, porcinos, aves de corral, pollos de engorde, gallinas ponedoras y resto de aves de corral.

Huertos familiares para consumo propio:

Superficie de tierra ocupada normalmente con hortalizas, cultivos de raíces y cultivos permanentes, entre otros, destinados al autoconsumo por el titular y su familia, normalmente separada del resto de la superficie agrícola y reconocible como huerto familiar.

Aunque normalmente se trata de pequeñas áreas de la explotación (menos de 0,5 ha), el principal aspecto a tener en cuenta es su uso como "autoconsumo", de manera que ocasionalmente se venden los excedentes que puedan existir.

Jefe de la explotación:

Persona física responsable de las actividades financieras y de producción, corrientes y cotidianas de la explotación agrícola.

El jefe de la explotación, por lo general, coincide con el titular, cuando éste es persona física. En caso de no coincidir, el jefe de la explotación puede ser un miembro de la familia del titular u otra persona.

La explotación puede tener uno o varios jefes de explotación. En el caso de que haya más de un jefe, se tendrá en cuenta la persona que aporte la mayor contribución a la gestión de la explotación, y en su defecto a la de mayor edad.

Orientación Técnico Económica (OTE):

Se define en función de la contribución relativa de la producción estándar de las distintas características de una explotación respecto a la producción estándar total de la explotación.

La clasificación de las explotaciones agrícolas se organiza de tal forma que permita constituir conjuntos de explotaciones homogéneos con mayor o menor grado de agregación y comparar la situación de las mismas.

Producción estándar (PE) y producción estándar total (PET):

La producción de una característica agrícola es el valor monetario de la producción bruta al precio de salida de la explotación.

Se entiende por producción estándar (PE) el valor de la producción correspondiente a la situación media de una determinada región para cada característica agrícola.

Por producción se entenderá la suma del valor del producto o productos principales y de producto o productos secundarios. Los valores se calcularán multiplicando la producción por unidad por el precio de salida de la explotación sin incluir el IVA, los impuestos sobre los productos y los pagos directos.

Las producciones estándares corresponden a un periodo de producción de 12 meses (campaña agrícola del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020). Para los productos vegetales y animales para los que la duración del periodo sea superior o inferior a 12 meses, se calculará una PE que corresponda al incremento o a la producción anual de 12 meses.

Las PE son facilitados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las producciones estándares se determinarán utilizando datos básicos medios calculados a lo largo de un periodo de referencia de cinco años. Se actualizan cada cierto tiempo de acuerdo con las tendencias económicas.

La producción estándar total (PET) de la explotación equivaldrá a la suma de los valores obtenidos para cada característica multiplicando las producciones estándares por unidad por el número de unidades correspondientes.

Superficie total:

Está constituida por la superficie de todas las parcelas que integran la misma: la superficie propiedad del titular, la arrendada de otros para su explotación y la superficie explotada con arreglo a otras formas de tenencia. Se excluyen las superficies de propiedad del titular que estén cedidas a terceras personas.

La Superficie Total de la explotación agrícola se compone de los siguientes tipos de superficie:

- Superficie Agrícola Utilizada (SAU), tanto al aire libre como en invernadero (tierra arable, pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares)
- Otras tierras agrícolas: superficie agrícola no utilizada, superficie forestal, y otras superficies como eras, construcciones e instalaciones, canteras, caminos, etc, incluidas en la explotación.
- Superficies especiales de la explotación: Champiñón, setas u otros hongos cultivados tanto en construcciones específicas para tal fin como en locales subterráneos, cuevas, grutas o bodegas.

Tierra arable:

Está constituida por los cultivos herbáceos y los barbechos.

Titular de la explotación:

Persona física, grupo de personas físicas o persona jurídica que, actuando con libertad y con autonomía, asume la responsabilidad legal y económica de una explotación agrícola o ganadera y toma las decisiones independientemente de si es o no propietario/a, de su edad o situación laboral (jubilado/a o no).

El titular puede dirigir la explotación directamente, mediante otra persona (por ejemplo: un familiar u otra persona asalariada) o de forma conjunta. Así, el titular puede haber delegado en un jefe de explotación todo o parte del poder de la toma de decisiones con respecto a las rutinas diarias normales de producción y finanzas de la explotación.

Unidades ganaderas (UG):

Unidad de medida estándar que permite la agregación de diversas categorías de ganado de diversas especies y edades según la convención, a través del uso de coeficientes específicos establecidos sobre la base de Requerimientos nutricionales o alimenticios de cada tipo de animal, para permitir una comparación. Los coeficientes empleados se adoptan de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1091.